



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2022

RES. CM N° 282/2022

VISTO:

La Actuación TEA N° A-01-00026407-1/2022, la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347), la Ley N° 189, la Resolución CM N° 173/2015, el Dictamen de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial N° 71/2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Oficio Judicial recibido el día 10 de noviembre de 2022, el Dr. Martin Leonardo Furchi, titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 16 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pone en conocimiento de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial de este Consejo, lo resuelto en los autos caratulados “NOBILE, LILIANA G Y OTROS CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE OTROS PROCESOS INCIDENTALES - AMPARO — AMBIENTAL” -Exp. N°174/2016-6 (Adjunto N° 138763).

Que informó que “...en autos se encuentra depositada la suma de \$ 176.000 en concepto de multas impuestas al Sr. Juan Ignacio Maquieyra”; agrega que “...la parte accionante solicitó que los montos sean transferidos a la Federación Familia Grande de Hogares de Cristo o a aquel organismo que decidan los ocupantes de los nudos concentrados en la torre en reunión convocada al efecto (Edificio N° 61, Nudo 7 del Complejo Habitacional Soldati)”.

Que el presente caso se encuentra regulado en el Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley N° 189) y en el Protocolo para la asignación de fondos provenientes de multas y astreintes del fuero (Anexo I de la Res. CM N° 173/2015).

Que dicho Código prevé en el artículo 28, inciso 3° que entre las facultades de las/los magistrados/as se halla la de aplicar las correcciones disciplinarias allí autorizadas y que “El importe de las multas que no tuviesen destino especial establecido en este código, se aplica al que le fije el Consejo de la Magistratura”.

Que, por su parte, el artículo 30 del mismo plexo jurídico, dispone la posibilidad que los/as jueces/zas apliquen sanciones conminatorias, pecuniarias



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

compulsivas y progresivas tendientes a que las partes cumplan sus mandatos y que dicho importe es a favor del/la titular del derecho afectado. También, corresponde mencionar que en los artículos 112, 114, 435, 446 y 448 se fijan multas que pueden aplicar los/as magistrados.

Que, consecuentemente, mediante Resolución CM N° 173/2015, se aprobó el *“Protocolo para la asignación de fondos provenientes de multas y astreintes del fuero CAyT”* - en adelante Protocolo-. *“...el que deberá seguirse en todos los casos en que los Magistrados/as del fuero Contenciosos Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires apliquen multas o astreintes como consecuencia de lo establecido en los Artículos 28.3, 112, 114, 435, 446 y 448 de la ley 189, como asimismo en las impuestas en el art. 30 del mismo cuerpo legal, cuando se trate de acciones colectivas.”*

Que el Artículo 2° del Anexo de la mencionada Resolución establece los criterios de asignación y el artículo 3° se refiere a las entidades beneficiarias.

Que, en cuanto al procedimiento, el Artículo 4° del Protocolo indica que *“Mensualmente los/as magistrados/as que hayan impuesto multas o astreintes por las causas establecidas en el Artículo 1° del presente, una vez firmes las imposiciones y efectivizadas que sean, las comunicarán por medio de la Secretaria General a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial (CAGyMJ) del Consejo de la Magistratura. Podrán acompañar en su remisión una propuesta no vinculante para la asignación de fondos explicando el objeto de la causa, ajustándose a las pautas establecidas en los Artículos 2° y 3° del presente”*. Asimismo, el Artículo 5° del mismo dispone: *“La Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, como órgano que posee competencia en materia presupuestaria, tomará las medidas necesarias para disponer la incorporación de los fondos originados en concepto de multas y astreintes en una partida especial, a la espera que el Plenario del Consejo de la Magistratura defina el destino que le serán asignados”*.

Que, seguidamente, el artículo 6 establece que la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial *“emitirá dictamen proponiendo al Plenario sobre cuál es el mejor destino para las sumas disponibles según los criterios establecidos en el Artículo 2°, sugiriendo a la posible entidad beneficiaria, conforme lo dispuesto en el Artículo 3°. La propuesta deberá ser fundada”*.

Que, al respecto, cabe mencionar que el Artículo 2° del Anexo I de la resolución CM N° 173/2015 dispone que *“Para establecer el destino final que tendrán*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

las sumas originadas por la aplicación de multas y astreintes, deberá tenerse como premisa la relación que guarde el objeto de la causa que las generó con los fines perseguidos por la entidad a la que serán enviados. Siempre deberá observarse como criterio de interpretación el proveer a la realización de los derechos consagrados en el Título Segundo – Políticas Especiales de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”

Que el título segundo de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece las disposiciones denominadas “Políticas Especiales”, cuyos artículos 17 y 18 establecen: *“La Ciudad desarrolla políticas sociales coordinadas para superar las condiciones de pobreza y exclusión mediante recursos presupuestarios, técnicos y humanos. Asiste a las personas con necesidades básicas insatisfechas y promueve el acceso a los servicios públicos para los que tienen menores posibilidades.”*; *“La Ciudad promueve el desarrollo humano y económico equilibrado, que evite y compense las desigualdades zonales dentro de su territorio.”*, respectivamente.

Que entre las políticas especiales que se promueven, en el Capítulo Segundo, artículo 20, dispone *“Se garantiza el derecho a la salud integral que está directamente vinculada con la satisfacción de necesidades de alimentación, vivienda, trabajo, educación, vestido, cultura y ambiente.”*

Que por su parte, el Artículo 3° del Anexo I del Protocolo regula a las Entidades beneficiarias, estableciendo: *“Podrán ser beneficiarias las entidades que se encuentren identificadas por la Oficina de Registro de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) dependiente de la Dirección de Relaciones con la Comunidad, y que tengan sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; o bien que, teniendo su actividad también en otras jurisdicciones, apliquen los fondos transferidos por el Consejo de la Magistratura en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. Asimismo, podrán serlo aquellas que, no estando identificadas por la mencionada Oficina, y a sugerencia debidamente fundada del Magistrado interviniente en la causa, se vinculen a fines solidarios relacionados con el objeto del pleito. La Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica (CFIyPE) confeccionará un listado con las entidades que reúnan los recaudos establecidos en el primer párrafo, el que deberá estar discriminado en función de las distintas temáticas que las organizaciones aborden. Asimismo, cursará una notificación a cada una de ellas para que manifiesten su voluntad de ser posibles beneficiarias en caso que sean seleccionadas como adjudicatarias de fondos. La actualización de esa nómina se realizará en forma anual.”*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que en el listado de entidades no gubernamentales no figura Federación Familia Grande de Hogares de Cristo, propuesta por el magistrado interviniente de la causa, a pedido de una de las partes. Por lo tanto, resulta conveniente seleccionar a una entidad que integre el listado mencionado, ya que las entidades inscriptas han sorteado el control realizado por la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, que asegura la debida conformación de la beneficiaria.

Que según surge de dicho listado, está inscripta la Fundación Ciudadanía Plena, la cual, según declara en sus objetivos sociales, se plantea trabajar sobre varios ejes simultáneos y complementarios. Para ello adopta una visión sistémica, cuyos elementos primarios son descriptos más adelante. Su objetivo primordial es articular el concepto de ciudadanía plena con diferentes dimensiones en las que el sistema se sitúa para desarrollar relaciones sociales que puedan ser leídas en clave integración / exclusión; es decir, que la noción de ciudadanía plena permita apreciar el desenvolvimiento social, evaluar el grado de integración de cada uno de sus componentes (individuos, colectivos, instituciones) y formular caminos alternativos hacia una vida plena para todos los seres que compartimos nuestro mundo y vuestras generaciones futuras.

Que, a tales efectos, el Artículo 7° del Anexo I del Protocolo, dispone *“Decisión sobre el destino de los fondos. En la primera reunión plenaria que tenga lugar después de emitido el dictamen mencionado en el artículo anterior, el Plenario del Consejo de la Magistratura resolverá sobre el destino final de los montos originados en cada causa por multas o astreintes que lleguen a su consideración. Si su decisión se apartase de lo dictaminado por la CAGyMJ, deberá respetar de todos modos los Criterios de Asignación y las Entidades Beneficiarias previstas en los Artículos 2° y 3°.”*

Que, por otra parte, intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien mediante Dictamen N° 11535/2022, concluyó en el marco legal de la Res. CM N° CM N° 173/2015: *“... esta Dirección General no encuentra obstáculos de índole jurídica para que, cumpliendo con los recaudos previstos en la normativa citada, se prosiga con el trámite de las presentes actuaciones.”*

Que, en virtud de ello, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, mediante su Dictamen N° 71/2022, propuso a este Plenario que, conforme lo expuesto, se asignen las sumas recaudadas a dicha entidad.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Artículo 1°: Destinar la suma disponible en los autos “NOBILE, LILIANA G Y OTROS CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE OTROS PROCESOS INCIDENTALES - AMPARO — AMBIENTAL” -Exp. N°174/2016-6, a la Fundación Ciudadanía Plena.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial; a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica; publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar); y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 282/2022



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

